



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
Oficina Regional de Administración y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 699-2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 07 JUL 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 01 de junio de 2026, interpuesto por **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA**, contra la Carta N° 379-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 15 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

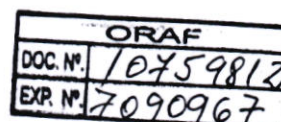
Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante, Reporte N° 967-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 18 de junio de 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, traslada el recurso de apelación.

Que mediante Memorando N° 556-2026-GRJ/ORAF, de fecha 22 de junio de 2026, la Oficina Regional de Administración y Finanzas solicita Informe Legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que la Directora de Asesoría Jurídica mediante memorando N° 677-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 02 de julio de 2026; emite Informe Legal N° 037-2026-GRJ/ORAJ-KMB, de fecha 02 de julio de 2026.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

Asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, Asimismo, respecto a la admisibilidad del recurso impugnatorio, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el término de la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. De igual manera, el artículo 11.1 del citado cuerpo normativo, dispone que los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les afecten mediante los recursos administrativos previstos por ley.

Que, con fecha 01 de junio de 2026, el señor Armando Edgar Mallqui Capcha, interpone recurso de apelación contra la Carta N°379- 2026-GRJ/ORAF/ORH, peticiona se declare NULO la carta materia de apelación, argumentando que su solicitud presentada con fecha 24 de abril de 2026 estuvo referida al reajuste de planilla de remuneraciones y al reconocimiento y pago de devengados e intereses legales en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-GRJ/GR, sin embargo, la entidad sustentó su respuesta en la Resolución N° 131-2026-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 06 de abril de 2026, la cual se pronuncia sobre una solicitud distinta, referida al reconocimiento del derecho al reintegro de remuneraciones de ejercicios fenecidos presentada por el Sindicato de Trabajadores, no existiendo correspondencia entre el petitorio formulado por el administrado y el pronunciamiento emitido por la entidad.



Que, la Carta N°379-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 15 de mayo de 2026, fue debidamente notificado al señor Armando Edgar Mallqui Capcha, el día **15 de mayo de 2026**, conforme se acredita con el documento que contiene la firma y fecha del administrado es así que, el recurso de apelación ha sido ingresado el día **01 de junio de 2026** por lo que se encuentra presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles estipulados por ley; en consecuencia, corresponde evaluar el presente recurso de apelación conforme al procedimiento legalmente establecido.

Que, de la revisión de la Carta N° 379-2026-GRMORAP/ORH. de fecha 15 de mayo de 2026, se advierte que no se encuentra debidamente motivada, toda vez que no existe un análisis de los hechos sustentados por el administrado ni las razones jurídicas vinculadas a lo solicitado referidos al reajuste de planilla de remuneraciones y al reconocimiento y pago de devengados e intereses legales derivados de la Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2025, limitandose únicamente a señalar que el sustento se encuentra en la Resolución N° 131-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 06 de abril de 2026, la cual se pronuncia sobre una solicitud referida al reconocimiento del derecho al reintegro de remuneraciones de ejercicios fenecidos presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores, concluyendo de manera genérica que no



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Administración y Finanzas

corresponde emitir pronunciamiento ni adoptar decisión alguna respecto de lo solicitado

Que, se advierte que el administrado ha precisado que **no formó parte de la relación de trabajadores comprendidos en la solicitud presentada por el sindicato de trabajadores**, y que su petición fue formulada de manera Independiente, en tal sentido, se verifica la ausencia de identificación objetiva entre ambos requerimientos, toda vez que la solicitud sindical estuvo referido al reconocimiento general y automático del reintegro de remuneraciones de ejercicios fenecidos, mientras que la petición del administrado estuvo orientada al reconocimiento y pago de devengados derivados de reajustes remunerativos reconocidos mediante sentencia judicial, en consecuencia, la administración emitió pronunciamiento sobre un supuesto distinto a lo peticionado, incumpliendo con efectuar un análisis individualizado del caso concreto y debidamente motivado de la solicitud presentado por el administrado.

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece que un requisito de validez del acto administrativo es que éste **"debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"**. Por su parte, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala que "la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores Justifican el acto adoptado".

Que, de la disposición normativa citada, se desprende que la motivación del acto administrativo al ser un requisito esencial generará que ante ausencia la administración pueda declarar la nulidad conforme a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; bajo ese contexto, la motivación no se satisface con la sola cita de antecedentes administrativos decisiones emitidas en procedimientos distintos, sino que exige que la autoridad efectúe una valoración objetiva de la pretensión sometida a su conocimiento y exponga las razones fácticas y jurídicas que sustentan su decisión por lo que la omisión constituye una afectación al debido procedimiento administrativo y al principio de legalidad, al impedir que el administrado conozca las razones que justifican la actuación de la administración

Que, al no encontrarse adecuadamente motivada la Carta N.º 379- 2026-GRJ/ORAF/ORH, corresponde que el Superior Jerárquico declare la nulidad del referido acto administrativo y retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de volver a calificar la solicitud presentada por el administrado Armando Edgar Mallqui Capcha, en razón de haberse vulnerado el requisito de validez previsto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General específicamente el deber de motivación; configurándose asimismo la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del citado cuerpo normativo





Oficina Regional de Administración y Finanzas

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA**; contra la Carta N.º 379-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 15 de mayo de 2026, y se declare su **NULIDAD**, por contravenir lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de validez del acto administrativo, específicamente el deber de motivación.

ARTICULO SEGUNDO. - **RETROTRAERSE** el procedimiento hasta la etapa de calificación de la solicitud presentada por el administrado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 07 JUL 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)